

no deseaba restablecer una situación normal en Grecia.

Sin embargo, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votaría por la resolución B, porque los tres párrafos tomados del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas eran satisfactorios por sí mismos. Al mismo tiempo, el Sr. Bogomolov mantendría su proyecto de resolución sobre la cuestión de Grecia (A/729), que contenía recomendaciones más importantes, sin cuya adopción sería imposible asegurar el retorno a una situación normal en Grecia.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió a la Asamblea que votara separadamente sobre las diferentes partes de su proyecto de resolución.

La resolución B (A/728) quedó aprobada por 53 votos.

El PRESIDENTE recaló la importancia de la resolución B y dijo que en adelante estaría a cargo del Comité de Conciliación nombrado por la Primera Comisión.

La resolución C (A/728) quedó aprobada por unanimidad.

El PRESIDENTE puso entonces a votación el proyecto de resolución propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/729).

El preámbulo quedó rechazado por 43 votos en contra, 6 a favor, con una abstención.

El Sr. BEBLER (Yugoeslavia) pidió que se pusiera a votación nominal la tercera recomendación del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se procedió a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, correspondió votar en primer lugar a Irak.

Votos a favor: Filipinas, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia.

Votos en contra: Líbano, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Perú, Siam, Suecia, Siria, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Yemen, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Irán.

Abstenciones: Irak, Liberia, Paraguay, Arabia Saudita, Venezuela, Afganistán, Birmania, Dinamarca, Ecuador, Haití.

La tercera recomendación del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quedó rechazada por 37 votos en contra y 7 a favor, con 10 abstenciones.

Se procedió a votación ordinaria sobre las otras partes de la resolución.

El penúltimo párrafo del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quedó rechazado por 37 votos en contra y 6 a favor, con 4 abstenciones.

El último párrafo del proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quedó rechazado por 45 votos en contra y 6 a favor, con una abstención.

El proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas quedó rechazado en su totalidad por 41 votos en contra y 6 a favor.

El PRESIDENTE, refiriéndose a su informe anterior a la Asamblea sobre la actividad de los conciliadores, declaró que a pesar de las muchas palabras agrias que habían sido dichas en el curso del debate, consideraba que el mandato de la Primera Comisión y los deseos expresados por la Asamblea exigían que se continuara la obra de conciliación que había alcanzado cierto éxito; por consiguiente, los conciliadores reanudarían su actividad el lunes.

Se levantó la sesión a las 18.45 horas.

168a. SESION PLENARIA

Celebrada en el Palacio de Chaillot, París, el viernes 3 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

90. Debate sobre la conveniencia de crear una comisión permanente de la Asamblea General: informes de la Comisión Política *ad hoc* y de la Quinta Comisión (A/740 y A/747)

El Sr. VITERI LAFRONTE (Ecuador) Relator de la Comisión Política *ad hoc* recordó que la Asamblea General había decidido el 3 de noviembre de 1947, en su 111a. sesión plenaria, crear una Comisión Interina que habría de reunirse entre los períodos ordinarios segundo y tercero de la Asamblea.

Entre las tareas asignadas a esa Comisión Interina figuraba la de estudiar si ella podría constituirse, de una manera permanente, como órgano de la Asamblea General cuando ésta no estuviera en sesión. La Comisión Interina había estudiado esa cuestión y había informado sobre el particular (A/606)¹.

Había, además, redactado diversos informes acerca de los temas que la Asamblea General le había encargado estudiar, como trabajos preparatorios destinados a facilitar la tarea de la Asamblea General. Algunos de los problemas tratados en esos informes eran esencialmente técnicos, y otros presentaban ciertos aspectos políticos. Pero, en el curso de sus trabajos, la Comisión Interina había tenido mucho cuidado en no inmiscuirse en ninguna forma en las funciones especiales, particulares y precisas que la Carta había previsto para el órgano político por excelencia de las Naciones Unidas, que era el Consejo de Seguridad.

La resolución propuesta por la Comisión Política *ad hoc* (A/740) repetía prácticamente la resolución 111 (II) aprobada en 1947, al crearse la Comisión Interina. En resumen, se trataba de ratificar la continuación por un año o más, de la Comisión Interina, asignándole las mismas

¹ Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 10.

funciones que en 1948, salvo que sería facultada para pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia y que los Estados que aun no son Miembros de las Naciones Unidas podrían someterle ciertos problemas y aun pedir que ciertas cuestiones fueran sometidas al Consejo de Seguridad. Eso significaba que, por conducto de la Comisión Interina, esos Estados podrían alcanzar a la Asamblea General.

El Relator terminó dando lectura al texto de la resolución aprobada por la Comisión Política *ad hoc*.

El Sr. Jacob MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) hizo notar que la Asamblea tenía que considerar un proyecto de resolución que suponía el mantenimiento y prorrogación durante un año de lo que se llamaba la Comisión Interina, con poderes y funciones más extensos. Ese proyecto había sido elaborado por la propia Comisión Interina, y la Comisión Política *ad hoc* sólo le había introducido cambios mínimos.

El Sr. Malik recordó que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había definido claramente su posición al crearse la Comisión Interina. No había participado en los trabajos de esa Comisión; no había contribuido a la elaboración del proyecto de resolución actual; era por eso que juzgaba necesario volver a precisar su actitud respecto al mantenimiento de la Comisión Interina.

En opinión del representante de la Unión Soviética no había sitio para la Comisión Interina en la estructura de las Naciones Unidas. Esa Comisión había sido creada en desacato de las disposiciones del Artículo 7 de la Carta, que contiene una lista limitativa de los principales órganos de las Naciones Unidas. Era falso e inexacto pretender, como se había hecho, que la creación de la Comisión Interina era conforme al Artículo 22 de la Carta. En realidad, esa comisión trataba de arrogarse poderes muy extensos y de hacerse atribuir funciones que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General jamás debía poseer.

En el segundo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había estimado que la creación de la Comisión Especial Interina tendía a anular las disposiciones fundamentales de la Carta relativas al principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La observancia, el respeto, el fortalecimiento y la aplicación de ese principio son las condiciones indispensables para el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas, para el desarrollo de la cooperación internacional y para la conservación de la paz y de la seguridad.

El mantenimiento del principio de la unanimidad en lo que concierne a las decisiones relativas a las cuestiones internacionales importantes, interesa igualmente a las grandes y a las pequeñas Potencias porque asegura la posibilidad de tomar decisiones concertadas teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros. Además, elimina la posibilidad de actos arbitrarios por lo que se llama la mayoría.

Los adversarios del principio de la unanimidad no habían atacado directamente ese principio y no habían pedido su supresión. Esos adversarios eran los que pretendían ahora alcanzar al domi-

nación mundial y abrigaban propósitos de expansión y de agresión. Por eso, desde el comienzo de la existencia de las Naciones Unidas, habían realizado una campaña encarnizada para abolir el principio de la unanimidad de las grandes Potencias.

Como lo había declarado en octubre de 1946 el Sr. Molotov¹, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el éxito de la campaña sostenida contra el principio de la unanimidad significaría la victoria de una tendencia política y la dominación de un grupo de Estados, bajo la dirección de una gran Potencia, sobre las otras naciones que se encontrarían entonces en minoría. En lugar de una tendencia hacia la cooperación internacional conforme al espíritu de los principios democráticos de las Naciones Unidas, se vería el triunfo de nuevos pretendientes a la dominación mundial, un bloque de Estados para los cuales el mantenimiento del principio de la unanimidad resultaba ya incómodo.

La lucha conducida en torno al principio de la unanimidad reflejaba la contradicción que existía entre los dos conceptos fundamentales de política internacional, uno consistente en defender los principios democráticos de la cooperación tanto entre las grandes como entre las pequeñas Potencias, y otro que representa la tendencia de ciertos grupos influyentes a desligarse de sus obligaciones en provecho de su lucha por el dominio mundial.

Afortunadamente, gracias a los pueblos pacíficos y democráticos y a la propia Organización, todos los esfuerzos para restringir y hasta para eliminar el principio de la unanimidad se habían estrellado contra la fortaleza inexpugnable que es la Carta y habían resultado vanos.

Los adversarios del principio de la unanimidad habían recurrido entonces a la creación de un órgano capaz de competir con el Consejo de Seguridad y de oponerse a él. Conforme a sus autores, ese órgano habría de tener los mismos poderes que el Consejo; se le conferiría el derecho de examinar las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad, es decir, las cuestiones que, según la Carta, son de la competencia particular del Consejo de Seguridad.

Era muy significativo que fuera la delegación de los Estados Unidos de América quien hubiese propuesto la institución de ese órgano, quien había defendido ardientemente la idea de su creación, y quien sostenía ahora con toda su influencia el mantenimiento de esa Comisión.

Durante la discusión sostenida en la Comisión Política *ad hoc*², los partidarios de la prolongación de los poderes de la Comisión Interina no habían podido justificarla con argumentos convincentes. Algunos de ellos hasta se habían visto obligados a reconocer abiertamente la inutilidad de la Comisión Interina. Era un hecho que la actividad de la Comisión Interina no había justificado las esperanzas que algunos habían puesto en ella. Se había pretendido en 1947 que la Comisión Interina disminuiría el trabajo de

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, 42a. sesión plenaria (edición en inglés y francés).

² Véanse los Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política *ad hoc*, sesiones 2a. a 5a.

la Asamblea General examinando ciertas cuestiones incluídas en su programa y preparando ciertas conclusiones; se había hablado asimismo de la necesidad de reforzar la autoridad de las Naciones Unidas.

En realidad había ocurrido lo contrario: la actuación de la Comisión Interina había probado que ésta no podía ser considerada como un órgano subsidiario de la Asamblea General, puesto que realiza funciones que no tienen ningún carácter subsidiario y que, lejos de facilitar los trabajos de la Asamblea, los complicaba y los embrollaba; además, constituía un estorbo para la Secretaría, a la cual impone un trabajo superfluo. Según lo había confesado el propio representante de Australia, los informes de la Comisión Interina en cuestiones fundamentales habían sido formulados, no por la propia Comisión, sino por la Secretaría¹. Colocada entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, la Comisión Interina se inmiscuía en las funciones de esos dos órganos, duplicaba el trabajo de ambos y estorbaba el funcionamiento normal de las Naciones Unidas. Finalmente, su examen de la cuestión de Corea y de otras cuestiones probaba que, no solamente no reforzaba la autoridad de las Naciones Unidas, sino que menoscababa y socavaba gravemente su prestigio.

Durante todo un año, la Comisión Interina había consagrado toda su atención a la investigación de métodos y de medios que permitieran limitar la aplicación del principio de la unanimidad en el Consejo de Seguridad, a pesar de que, cuando se creó esta Comisión, así como cuando se discutió su posible continuación, se había proclamado solemnemente que ella debía tener en cuenta las responsabilidades que, en virtud de la Carta, incumben al Consejo de Seguridad, y que no debía ocuparse de cuestiones en que el Consejo ya estuviera entendiendo. En realidad, la Comisión Interina estaba interviniendo cada vez más directamente en las actividades del Consejo de Seguridad. Por ejemplo, había estudiado la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo y la de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, asuntos incluídos en el programa del Consejo de Seguridad.

Cuando se examinaba el problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, la Comisión Interina había tratado de hacer pasar la cuestión del voto como una cuestión de procedimiento, aunque ello era obviamente contrario a los términos de la Carta. So capa de una interpretación lata, artificial y disputable, del procedimiento en vigor en el Consejo, había tratado de hacer posible la adopción de una decisión por una mayoría de siete miembros cualesquiera del Consejo. El propósito de esas maniobras era evidente: se trataba de limitar y, por último, de eliminar la aplicación del principio de la unanimidad de los Miembros permanentes.

Esas maniobras de la Comisión Interina estaban creando en las Naciones Unidas un ambiente en que la Carta y sus principios fundamentales eran desconocidos y hasta despreciados. Incitaban a ciertos Estados Miembros a que sometieran a la Asamblea General cuestiones cuya inserción en el programa es contraria a la Carta, como por

ejemplo, la propuesta tendiente a que las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas sean tomadas por una mayoría de siete miembros cualesquiera del Consejo, propuesta que era una violación de las disposiciones explícitas del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. Se podía asimismo citar la propuesta tendiente a la organización de una conferencia general encargada de revisar la Carta, la propuesta encaminada a considerar como cuestiones de procedimiento todas las que caen dentro del alcance del Capítulo VI de la Carta, y finalmente la propuesta destinada a prolongar la existencia de la Comisión Interina.

Ese desprecio fundamental de la Carta se había acentuado particularmente desde el principio de los trabajos de la Comisión Interina. Durante la discusión de la propuesta del representante de la Argentina (A/C.24/15), tendiente a que las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la admisión de nuevos Miembros sean consideradas como decisiones de procedimiento, el representante de los Estados Unidos de América, en lugar de defender la Carta, había declarado que la propuesta de la Argentina constituía un método prometedor. Tal actitud no hacía sino estimular la actividad, de desprecio hacia la Carta, de los adversarios más encarnizados del principio de la unanimidad.

El proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *ad hoc* preveía un aumento considerable de los poderes de la Comisión Interina. Todas las cuestiones que caen dentro del alcance de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 y 35 de la Carta, podían, según este proyecto, ser examinadas por la Comisión Interina antes de ser sometidas a la Asamblea General. Esto constituía una evidente violación de la Carta, puesto que se trataba de funciones del Consejo de Seguridad consignadas en el Artículo 34 de la Carta.

La Carta precisa explícitamente que las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales que hubieren sido sometidas a la Asamblea General deben ser remitidas por ella al Consejo de Seguridad, antes o después de discusión, si se hace necesario tomar las medidas previstas por la Carta. Así, en último análisis, el examen de cualquier controversia y de cualquier situación que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales, o la cooperación internacional, competía al Consejo de Seguridad, y sólo ese órgano tenía el poder de examinar aquellas de esas cuestiones que requieren una acción o una investigación. Ésa era la idea esencial de la Carta. El Consejo de Seguridad, órgano principal de las Naciones Unidas, que funciona permanentemente, tenía el derecho y el deber de estudiar toda controversia y toda situación y de realizar investigaciones; poseía poderes suficientemente extensos para tomar decisiones rápidas y eficaces destinadas a resolver cualquier cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Era, pues, evidente que las funciones de la Comisión Interina previstas en el inciso b) del párrafo 2 del proyecto de resolución sometido a la Asamblea General eran tan perjudiciales como superfluas. El Sr. Malik estaba de acuerdo sobre ese punto con el representante de la India, quien

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política Especial, cuarta sesión.

en la Comisión Política *ad hoc* había declarado que la Comisión Interina, interpuesta entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, podría injerirse en las funciones de esos dos órganos y ocasionar una duplicación del trabajo. De ello había concluido que no era ni conveniente ni indispensable mantener la Comisión Interina.

La experiencia adquirida confirmaba la exactitud de esas conclusiones. Resultaba cada vez más evidente que la existencia de ese órgano no podía sino perjudicar la causa de la unanimidad de las Naciones Unidas, socavar el principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y debilitar a las Naciones Unidas en conjunto.

Además, el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General preveía que la Comisión Interina tendría el derecho de examinar las cuestiones de la competencia del Consejo de Seguridad que éste refiriera a la Asamblea General. La Comisión Interina se encontraría así colocada encima del Consejo de Seguridad, puesto que tendría el poder de controlar las propuestas que éste transmitiera a la Asamblea General. Tal situación sería ilegal. Había el propósito de conferir a la Comisión Interina el derecho de realizar investigaciones sobre cualquier cuestión que fuera de su competencia, y no se imponía ningún límite. Eso sería tanto más anormal cuanto que el derecho del Consejo de Seguridad de realizar investigaciones respecto a las controversias y a las situaciones capaces de ocasionar conflictos internacionales.

Además, el proyecto de resolución preveía que la Comisión Interina tendría el poder de pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surgieran en el campo de sus actividades. Sin embargo, ninguno de los órganos subsidiarios de la Asamblea General poseía tales poderes. Eso confirmaba una vez más que la Comisión Interina no tenía de subsidiaria sino el nombre y que poseía, en realidad, las atribuciones de los órganos principales de la Organización. Además, el otorgamiento de ese derecho particular era una infracción del Artículo 96 de la Carta, conforme al cual sólo los órganos de las Naciones Unidas tienen el derecho de pedir dictámenes a la Corte. Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no poseen ese derecho, y esa disposición del proyecto de resolución era contraria a la Carta.

En fin, el mandato de la Comisión Interina daba a ésta la posibilidad de decidir si debían celebrarse períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General. Esa disposición infringía el Artículo 20 de la Carta, conforme al cual el Secretario General "convocará a períodos extraordinarios de sesiones... a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas". Se trataba de una tentativa para dar a la Comisión Interina derechos más extensos que los que posee el propio Consejo de Seguridad, y para reemplazar y hacer desaparecer a éste.

Las discusiones habidas en la Comisión Interina habían mostrado que muchas delegaciones, comprendiendo hasta qué punto eran ilegales las actividades de ese órgano, se habían opuesto a algunas de sus actividades y, con ello, habían arrojado dudas sobre la legalidad de la existencia de la Comisión. Sin embargo, las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino

Unido, empleando métodos de presión, habían hecho aprobar por la Comisión Interina las decisiones que les convenían. El examen de la cuestión de las elecciones separadas en Corea del Sur era un ejemplo manifiesto de ese método. La Comisión Interina no estaba autorizada para examinar esa cuestión y había tomado una decisión que, jurídicamente, no estaba capacitada para tomar.

La decisión de la Comisión Interina respecto a la cuestión de Corea, había sido adoptada a propuesta de los Estados Unidos de América, y para provecho exclusivo de ese país. Esta decisión había sido una sorpresa para el Presidente de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, según lo había declarado al dar cuenta a esa Comisión de su viaje a Lake Success.

Algunos miembros de la Comisión Política *ad hoc* habían tratado de probar que la Comisión Interina era un órgano puramente técnico. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos de América había echado a pique ese argumento al declarar, en la segunda sesión de la Comisión Política *ad hoc*, que la Comisión Interina había sido creada esencialmente para examinar las cuestiones políticas. El Sr. Foster Dulles había tratado de probar que la Comisión Interina no se inmiscuía en los asuntos del Consejo de Seguridad: esa afirmación era contraria a la realidad, porque si la Comisión Interina hasta ahora no había ejercido plenamente todas las funciones que ilícitamente se había arrogado y que estaban destinadas a perjudicar al Consejo de Seguridad, eso no cambiaba en nada el fondo de la cuestión.

El Sr. Malik concluyó declarando que la actividad de la Comisión Interina confirmaba el fundamento de las críticas que su delegación había formulado cuando se estableció esa comisión. En esas condiciones, la delegación de la U.R.S.S. se oponía a que se prorrogara el mandato de la Comisión Interina, tanto más cuanto que todas las cuestiones que ésta estudiara deberían, en todo caso, ser reexaminadas por la Asamblea General, y que no se trataba, en realidad, sino de la creación pura y simple de una autoridad suplementaria carente de toda base jurídica.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votaría, en consecuencia, contra el proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *ad hoc*, tendiente a la prórroga de las funciones de la Comisión Interina.

El Sr. DULLES (Estados Unidos de América) señaló que, hasta ahora, los detractores de la Comisión Interina habían presentado dos argumentos principales.

Se había dicho ante todo que la Comisión Interina era ilegal porque, propiamente hablando, no era un órgano subsidiario de la Asamblea General. Esa cuestión ya había sido estudiada, por primera vez, el año anterior, por la Primera Comisión, que había decidido, por 3 votos en contra y 6 a favor, que ese argumento no tenía ningún valor¹. Esa tesis había sido presentada, de nuevo en la reunión plenaria de la Asamblea General, la cual también había decidido, por 41 votos en contra y 6 a favor, que tal afirmación carece de fundamento. El mismo argumento había sido repetido nuevamente durante la quinta sesión de la Comisión Política *ad hoc* y había vuelto a

¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, 97a. sesión.

ser rechazado por 44 votos en contra y 6 a favor¹. Sin embargo, acababa de ser presentado otra vez. Según el representante de los Estados Unidos de América, esa repetición constante de un mismo argumento casi constituía una falta de respeto hacia la Asamblea General. El Sr. Dulles agregó que los adversarios de la Comisión Interina, que ya había funcionado durante un año, no podían citar un solo caso en que esa Comisión hubiera abusado de sus poderes o actuado de una manera ilegal.

El segundo argumento presentado por los adversarios de la Comisión Interina no era sino un argumento de propaganda y consistía en acusar a esa Comisión de ser un instrumento de dominación mundial. ¿No era un poco ridículo ese argumento?

Además los adversarios de la Comisión Interina no parecían estar enteramente de acuerdo. En efecto, el representante de Polonia había declarado, en la segunda sesión de la Comisión Política *ad hoc*, que era inútil mantener la Comisión interina, porque la experiencia había probado que no presentaba ningún interés. Por el contrario, el representante de la U.R.S.S. había pretendido que era un instrumento que podía servir para alcanzar la dominación mundial.

Ciertos representantes habían asimismo hablado de la regla de la unanimidad. Esa regla era utilizada por el Consejo de Seguridad cuando se trataba de tomar ciertas decisiones; pero nunca había sido aplicada en la Asamblea General. El representante de los Estados Unidos de América estaba además convencido de que una aplastante mayoría de los miembros de esa Asamblea se opondría con firmeza a la extensión de esa regla a los debates que se desarrollaban en el seno de la Asamblea General. En efecto, todos los representantes se daban cuenta, ahora, que era de la mayor importancia dotar a la Asamblea General de un procedimiento que le permitiera cumplir eficazmente sus responsabilidades. Era evidente que tal Asamblea debía limitarse a discusiones importantes, entre estadistas de todo el mundo, sobre asuntos esenciales. Por eso, sería conveniente crear un organismo interino que facilitara la tarea de la Asamblea General preparando el trabajo de los períodos ordinarios de sesiones.

La Comisión Interina, tal como existe actualmente, tal vez no podría cumplir de una manera eficaz sus funciones. Podría ser necesario buscar otros métodos de trabajo y era por eso que la delegación de los Estados Unidos de América se pronunciaba en favor de una prolongación de un año solamente. La Comisión Interina era un experimento y la Asamblea General ella misma aun estaba en una fase experimental. Era probable, sin embargo, que la Comisión Interina pudiera en el porvenir contribuir ayudando a la Asamblea General como lo había hecho durante el año transcurrido. La experiencia había mostrado que la Comisión Interina podía en la atmósfera tranquila y reposada de sus sesiones, ayudar a descubrir mejores métodos para el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

La delegación de los Estados Unidos de América se pronunciaría, pues, en favor del man-

tenimiento de la Comisión Interina por otro año.

El Sr. PROCHAZKA (Checoslovaquia) declaró que la delegación de Checoslovaquia estimaba que el proyecto de resolución propuesto por la Comisión Política *ad hoc* era intrínsecamente malo, porque era contrario al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta y la Organización que ella había instituido, habían nacido de la victoria alcanzada en común por todos los países pacíficos y por las fuerzas democráticas y progresistas del mundo entero sobre el fascismo internacional. La Carta era un instrumento de paz que estaba destinado a proteger el beneficio de la victoria. Desgraciadamente, no habían tardado en desarrollarse ciertas tendencias contrarias a los principios mismos de la Carta, tendencias reaccionarias emanadas de ciertos círculos que parecían lamentar la aplastante derrota infligida a las tres Potencias fascistas, y que se esforzaban ahora en disminuir retrospectivamente la victoria de las fuerzas democráticas y progresistas. Esas fuerzas procuraban ahora hacer de las Naciones Unidas, no un instrumento de cooperación y paz entre los pueblos, sino un instrumento de dictadura al servicio de los intereses de un grupo de Potencias. Se habían revelado durante el precedente período de sesiones de la Asamblea General y se estaban afirmando visiblemente en el actual período de sesiones, en el que habían ejercido una influencia importante sobre las discusiones.

El informe de la Comisión Política *ad hoc*, que la Asamblea General estaba considerando y que proponía el mantenimiento de la Comisión Interina, no era sino un preludio a otras medidas que violarían las disposiciones de la Carta y los principios fundamentales en que se apoyaban las Naciones Unidas.

La división de las responsabilidades entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y la regla de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad eran los dos pilares principales sobre los cuales descansaba la Organización de las Naciones Unidas. Esos dos principios no solamente derivaban de la experiencia adquirida durante los veinte años de existencia de la Sociedad de las Naciones, sino también de la victoria alcanzada sobre el fascismo internacional. No habría sido posible realizar esa victoria sin una cooperación sincera entre todos los Miembros de las Naciones Unidas y sin la unanimidad de las grandes Potencias que habían soportado, durante la guerra, la mayor parte del peso y de la responsabilidad, lo cual les había dado, más tarde, el derecho de ser los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La resolución que había sido presentada a la Asamblea General por una mayoría de la Comisión Política *ad hoc* procuraba, bajo diversos pretextos, crear la impresión de que no tenía más que a mejorar el funcionamiento técnico de las Naciones Unidas. Sin embargo, la finalidad de ese proyecto de resolución era modificar la estructura de manera fundamental, introduciendo un nuevo órgano entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Ya se le llame interino o permanente, ese nuevo órgano estaba destinado, conforme a la idea de sus promotores, a llegar a ser uno de los órganos principales de las Nacio-

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 111a. sesión plenaria.

nes Unidas. Pues bien, eso era contrario al espíritu y a la letra de la Carta.

En efecto, el Artículo 7 de la Carta contenía la lista limitativa de los órganos principales. Ciertamente, el Artículo 22 de la Carta precisaba que "La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones", pero sólo en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 7, es decir, en conformidad con la Carta. Se pretendía ahora que la Comisión Interina no era más que un órgano subsidiario de la Asamblea General creado en virtud del Artículo 22. Pero las funciones que, según el proyecto de resolución, habrían de asignársele a ese órgano, funciones que la Comisión Interina ya había desempeñado durante su primer año de existencia, demostraban sin equivocación posible que no se trataba únicamente de un órgano subsidiario. Lo que preveía el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General, era la creación de un órgano permanente que, en cierta medida, estaba llamado a reemplazar tanto a la Asamblea General como al Consejo de Seguridad. Además, era significativo que ese nuevo órgano fuera llamado corrientemente "Pequeña Asamblea"; eso indicaba que se trataba de un órgano cuyas funciones excederían claramente las de un órgano subsidiario.

Ese nuevo órgano anticonstitucional estaba llamado a adoptar resoluciones por mayoría simple o calificada, como lo hace la Asamblea General. Además, debía ser tan permanente como el Consejo de Seguridad. Era evidente que la creación de tal órgano constituiría una modificación fundamental de la estructura de las Naciones Unidas y ocasionaría, en realidad, un debilitamiento de la autoridad del Consejo de Seguridad. Era asimismo evidente que se trataba de una tentativa para eludir la regla de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que constituía uno de los principios fundamentales de la Organización.

La delegación de Checoslovaquia protestaba contra cualquier modificación directa o indirecta de la Carta.

En la segunda sesión de la Asamblea General, se había pronunciado contra la creación de la Comisión Interina, que consideraba contraria al espíritu y a la letra de la Carta¹. Como a pesar de todo, esa Comisión había sido creada, la delegación de Checoslovaquia se había abstenido de participar en sus trabajos. Por las mismas razones, protestaba ahora contra el mantenimiento de la Comisión Interina y votaría contra el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General.

El Sr. TARASSENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) recordó que, en el curso del período de sesiones de la Asamblea General de 1947, su delegación se había pronunciado contra la creación de lo que se llamaba la Comisión Interina, porque estimaba que la constitución de ese órgano estaba en contradicción directa con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Parecía evidente que, al proponer la creación de esa Comisión, los Estados Unidos de América trataban de socavar la autoridad del Consejo

de Seguridad. El Sr. Tarassenko recordó a ese respecto que el Sr. Dulles, defendiendo la necesidad de crear la Comisión Interina, había hecho una comparación de carácter sospechoso entre el Consejo de Seguridad y un órgano debilitado del cuerpo humano. En efecto, había declarado, que cuando dos órganos llenaban las mismas funciones, si uno de ellos se debilitaba, se observaba en el otro un aumento de actividad, éste asumiendo las funciones del primero¹. Por consiguiente, la Comisión Interina estaba llamada a reemplazar al Consejo de Seguridad que, según el Sr. Dulles, estaba degenerando.

La delegación norteamericana expresaba así el sentir de ciertos círculos de los Estados Unidos de América que rehusaban aceptar el principio de la unanimidad de las grandes Potencias, juzgando que ese principio impedía a los Estados Unidos de América transformar a las Naciones Unidas en un instrumento dócil de su política.

La actividad de la Comisión Interina en el curso del año que acababa de pasar había confirmado los temores suscitados por la creación de ese organismo.

Ciertamente, los defensores de esa Comisión estaban procurando probar que se trataba de un órgano de carácter inofensivo y demostrar que no estaba destinado a substituir al Consejo de Seguridad. Sin embargo, si ciertas circunstancias habían impedido a la Comisión Interina cumplir todas las tareas que le habían sido confiadas, eso no demostraba el carácter inofensivo de esa Comisión; habían juzgado preferible no descubrir sus verdaderas intenciones hasta que esa Comisión fuera un órgano permanente de las Naciones Unidas.

¿Era, en realidad, esa Comisión tan inofensiva como trataban de hacerlo creer sus partidarios? Su actividad durante el año pasado mostraba lo contrario. Era significativo que una de las principales cuestiones de que se había ocupado esa Comisión había sido la del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad; eso mostraba bien las verdaderas intenciones de las Potencias que habían pedido la creación de ese órgano y al mismo tiempo descubría con claridad el carácter perjudicial de la Comisión.

El representante de los Estados Unidos de América había declarado que la Comisión Interina había demostrado que era capaz de hacer obra útil. Había citado el ejemplo de Corea; pero, lejos de probar la eficacia de la Comisión Interina, ese ejemplo mostraba, por el contrario, que ésta había desempeñado un papel particularmente nocivo. En efecto, los Estados Unidos de América se habían servido de la Comisión Interina para violar las obligaciones internacionales que habían contraído respecto a Corea. Al amparo de la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, habían transformado a Corea del Sur en un Estado independiente con menosprecio de los derechos del pueblo coreano. La Comisión Interina había autorizado la ocupación militar y había, por largos años, arrebatado al pueblo coreano la facultad de decidir su destino.

Para defender el proyecto de resolución tendiente a mantener la Comisión Interina, varias

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 75a., 78a. y 95a. sesiones.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 110a. sesión plenaria.

delegaciones habían presentado otros argumentos bastante extraños. Habían pretendido que la existencia de esa Comisión permitiría a los representantes de los países pequeños examinar juntos las importantes cuestiones sometidas a las Naciones Unidas y que por ello la cooperación entre los Estados Miembros se encontraría reforzada. Pero esa tesis era errónea porque, sin hablar de los períodos anuales de sesiones de la Asamblea General, las pequeñas Potencias tenían la facultad de reunirse y de consultarse en el curso de las sesiones celebradas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas durante el año, y arrogándose las funciones atribuidas al Consejo de Seguridad, la Comisión Interina no podría sino perjudicar gravemente el espíritu de cooperación que debía reinar entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania votaría, por consiguiente, en contra del proyecto de resolución que tenía por objeto prolongar la Comisión Interina.

El Sr. KISSELEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) recordó que su delegación siempre había estimado que la creación de la Comisión estaba en contradicción directa con las disposiciones de la Carta. El Artículo 7 de la Carta consignaba, en efecto, de la manera más clara, cuáles son los órganos principales de las Naciones Unidas. Según ese Artículo, los órganos subsidiarios sólo pueden ser creados en conformidad con la Carta. El examen más minucioso de la Carta no permitía encontrar en ningún Artículo ni una simple alusión a la posibilidad de crear un órgano como la Comisión Interina.

Por eso, la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia se oponía a la continuación de la Comisión Interina. No podía aceptar que se asignaran fondos del presupuesto de las Naciones Unidas para cubrir los gastos ocasionados por esa Comisión. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia votaría, pues, en contra del proyecto de resolución que proponía la continuación de la Comisión Interina.

El Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) declaró que la proposición tendiente al mantenimiento de la Comisión Interina era contraria a la letra y al espíritu de la Carta; en realidad, disimulaba una maniobra para permitir pasar por alto las disposiciones de la Carta que impedían a ciertas Potencias servirse de las Naciones Unidas como de un instrumento al servicio de su política.

Nadie, ni siquiera el Sr. Dulles, había intentado demostrar que la Carta preveía la constitución de un órgano como la Comisión Interina, o que esa Comisión podía ser considerada como un órgano subsidiario de la Asamblea General, conforme al Artículo 22 de la Carta.

El Sr. Dulles se había esforzado en probar que nada, en el programa de la Comisión Interina o en sus actividades, había sido ilegal. El Sr. Katz-Suchy declaró que, al contrario, todo lo que la Comisión Interina había hecho era ilegal y contrario a las disposiciones de la Carta. La actuación de esa Comisión no había servido a los intereses de las Naciones Unidas y jamás se habían conformado a los términos de la resolución que la había establecido.

El Sr. Katz-Suchy se refirió luego a la cuestión de Corea y señaló que la inclusión de esa

cuestión en el programa de la Asamblea era en sí ilegal; que esa cuestión había sido tratada por un órgano ilegal, en evidente contradicción con los términos de la resolución de la Asamblea General que había creado ese órgano, y con los términos de la resolución sobre Corea. De una manera ilegal ese órgano había decidido aplicar solamente una parte de la resolución relativa a Corea, respondiendo así a los propósitos del Gobierno de los Estados Unidos de América que deseaba que la ocupación militar continuara y mantener la situación actual en Corea, con la esperanza de establecer bases militares en el porvenir.

Pasando a la cuestión llamada del derecho de veto, el representante de Polonia hizo observar que ni la resolución relativa a la creación de la Comisión Interina, ni las disposiciones de la Carta autorizaban la revisión de la Carta por un órgano de las Naciones Unidas. El procedimiento que debía seguirse para revisar la Carta o para enmendarla estaba claramente previsto en varios Artículos. Sin embargo, la Comisión Interina había emprendido el estudio de las disposiciones del Artículo 27 y había tratado de establecer una lista de cuestiones consideradas por ella como cuestiones de procedimiento, a las cuales no se aplican las disposiciones del Artículo 27.

Si esa opinión estuviera justificada, es decir si los 98 puntos enumerados en esa lista no cayeran dentro del alcance del Artículo 27, y presentaran un carácter de procedimiento, sería inútil discutirlos. La Carta y el reglamento prevenían expresamente el método particular que debía seguirse para las cuestiones de procedimiento. El hecho de que se hubiese tenido que enumerar esos 98 casos probaba la mala fe de los miembros de la Comisión, y revelaba los esfuerzos desplegados para revisar la Carta contrariamente a las disposiciones relativas a su revisión.

La delegación polaca deseaba volver a señalar que el establecimiento y el mantenimiento de una Comisión Interina de la Asamblea General eran inútiles y peligrosos, y que no podían ser provechosos a los intereses de las Naciones Unidas.

Refiriéndose a las declaraciones de los autores del proyecto relativo a la creación de la Comisión, y especialmente a las del Sr. Marshall, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América¹, el Sr. Katz-Suchy señaló que evidentemente ese órgano había sido creado a causa de las dificultades que encontraba la delegación de los Estados Unidos de América para hacer triunfar las ideas que estimaba justas. Esa delegación se había encontrado estorbada por el Artículo 27 de la Carta, que exige el acuerdo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad para todas las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Por eso, había pensado en crear la Comisión Interina a fin de poder utilizar a las Naciones Unidas para fines políticos. Los Estados Unidos de América no habían tenido en cuenta las objeciones presentadas cuando fué creada la Comisión Interina y no habían querido reconocer que se trataba de un organismo ilegal, y encima innecesario, puesto que todas las cuestiones que

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, 82a. sesión plenaria.

habían de serle confiadas eran estudiadas por los órganos previstos por la Carta.

La colaboración entre todos los Miembros de las Naciones Unidas, y especialmente entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, era indispensable a la vida misma de la Organización; las delegaciones que había promovido la creación de la Comisión Interina no habían querido sino oponerse al progreso de esa colaboración, creando un organismo en que tuvieran asegurada una mayoría y que funcionando permanentemente, usurpara los derechos del Consejo de Seguridad.

Convenía observar que la creación de ese organismo fundamentalmente ilegal constituía un precedente peligroso. En efecto, era el primer órgano establecido en violación de las disposiciones de la Carta y puesto al servicio de una de las delegaciones, como había sido demostrado en la cuestión de Corea.

Se había dicho que la prorrogación de los poderes de la Comisión Interina aliviaría a la Asamblea General de una parte de sus tareas. La experiencia adquirida en el curso de ese año probaba que la Comisión Interina no había hecho más que aumentar esas tareas. Había hecho incluir en el programa varios puntos suplementarios. Si se deseaba abreviar los trabajos de la Asamblea General, y hacer más eficaz las discusiones de las cuestiones importantes, era necesario, pero contrario a los deseos de la delegación de los Estados Unidos de América, evitar la inclusión en el programa de cuestiones que, con arreglo a la Carta, no habrían debido incluirse nunca, y procurar ponerse de acuerdo en vez de imponer las decisiones de una mayoría. El mantenimiento de la Comisión Interina no daría ningún resultado positivo. La Asamblea se encontraría el año próximo en presencia de informes semejantes a los que le habían sido presentados este año.

El Sr. Katz-Suchy subrayó la precisión de los poderes que la Carta confiere a la Asamblea. La Carta preveía expresamente la creación de órganos permanentes y otorgaba a la Asamblea el derecho de crear comisiones, subcomisiones y órganos subsidiarios. Conforme a la Carta, una tarea particular incumbía a los cinco miembros permanentes del Consejo, lo que hacía necesario una estrecha cooperación y un acuerdo completo entre sus miembros. Ningún partidario de la Comisión Interina había tratado, en la Comisión Política *ad hoc* o en la Asamblea General, de disimular el hecho de que la Comisión Interina había sido creada a fin de eludir lo que se llamaba el derecho de veto.

La delegación polaca afirmaba que el acuerdo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituía el fundamento de toda la Organización. Algunas delegaciones, con el designio de provocar la ruina de toda la Organización, estaban impugnando ese derecho y tratando de desacreditar la Organización. La delegación polaca rehusaba participar en una maquinación de esa clase. Había denunciado esas maniobras indirectas y continuaría haciéndolo en todas las comisiones cada vez que se intentara algo semejante.

En conclusión, el Sr. Katz-Suchy encareció a los miembros de la Asamblea General que rechazaran el proyecto de resolución. Poco importaba que las actividades de la Comisión Interina no

hubieran hasta ahora producido ningún resultado funesto. Las intenciones de quienes habían promovido su creación eran muy evidentes.

Se levantó la sesión a las 13.05 horas.

169a. SESION PLENARIA

*Celebrada en el Palacio de Chaillot, París,
el viernes 3 de diciembre de 1948,
a las 16.25 horas.*

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

91. Continuación de la discusión sobre la conveniencia de establecer una Comisión permanente de la Asamblea General: informes de la Comisión Política *ad hoc* y de la Quinta Comisión (A/740 y A/747)

El Sr. MATTES (Yugoeslavia) recordó que cuando en el último período de sesiones de la Asamblea General la propuesta de crear la Comisión Interina fué sometida a la Primera Comisión¹ varias delegaciones, incluso la suya, habían señalado que el establecimiento de ese órgano sería incompatible con las disposiciones de la Carta y perjudicial al buen funcionamiento de las Naciones Unidas. Desde entonces, no había ocurrido nada que pudiera hacer cambiar el parecer de su delegación. La definición de las atribuciones de la Comisión Interina, así como las razones para su establecimiento, expuestas en el proyecto de resolución (A/740) presentado por la Comisión Política *ad hoc*, constituían una prueba manifiesta de la ilegalidad de ese órgano.

El proyecto de resolución facultaba a la Comisión Interina para incluir en su programa cualquier cuestión, controversia o situación presentada por un Miembro de las Naciones Unidas; una enmienda aprobada por la Comisión Política *ad hoc* facultaba, además, a la Comisión Interina a incluir en su programa cualquier cuestión propuesta por un Estado no miembro. Tales facultades, con arreglo a la Carta, correspondían al Consejo de Seguridad que, conforme al Artículo 28, fué constituido como órgano permanente, y al cual el Artículo 24 confiere la "responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales".

Además, la Comisión Interina estaba facultada para "efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras". Tal disposición supone que la Comisión Interina tiene el poder de decidir si una controversia o una situación debe ser considerada como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. La Comisión Interina estaba, pues, investida de facultades, que, en virtud del Artículo 34 de la Carta, corresponden al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, esa disposición del proyecto de resolución constituía una violación flagrante de las disposiciones de la Carta. Resultaba, además, que la Comisión Interina no era considerada como un órgano subsidiario de la Asamblea General, sino que sus atribuciones la hacían comparable a un órgano principal de las Naciones Unidas. Puesto que

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 74a. a 78a. y 94a. a 97a. sesiones.